

DIRECCIÓN
GENERAL DE
TRIBUTOS

Memoria

Año 2005



e-publicaciones

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS
Memoria 2005



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

Créditos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria

Año 2005



PRESENTACIÓN

Como en años anteriores, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2005, actividades que, al igual que en ejercicios precedentes, cabe referirlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de dos reglamentos de desarrollo de la nueva Ley General Tributaria: el de recaudación y el de materia de revisión en vía administrativa, que se suman al aprobado en materia sancionadora en el año 2004.

A estas normas de régimen tributario general deben añadirse otras novedades normativas introducidas durante 2005. Así, merece destacarse el conjunto de modificaciones incorporado al ordenamiento para impulsar la productividad, que ha tenido incidencia en la normativa de varias figuras impositivas, en especial en el Impuesto sobre Sociedades.

En este ámbito normativo debe resaltarse, asimismo, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación esta que viene mereciendo una atención especial desde hace algunos años para este Centro Directivo habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en especial con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, tarea que está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2005 ha ocupado de manera intensa a este Centro Directivo, al objeto de preparar y atender adecuadamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de éste, a lo que debe añadirse la creciente intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.800 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la nueva Ley General Tributaria.

PRESENTACIÓN

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2005. A ellas han de añadirse otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, octubre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

Página

I. REGULACIÓN

- 1. Antecedentes..... I-1
- 2. Funciones y Organización I-4

II. ACTIVIDADES

- 1. Introducción II-1
- 2. Área Normativa II-1
- 3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales II-29
- 4. Área Ejecutiva II-32

III. PRESUPUESTO

- 1. Análisis y Ejecución III-1

IV. PERSONAL

- 1. Clasificación del Personal IV-1
- 2. Personal Funcionario IV-1
- 3. Relación de Puestos de Trabajo IV-5
- 4. Movimientos del Personal IV-6

V. SERVICIOS COMUNES

- 1. Registro V-1
- 2. Biblioteca V-1
- 3. Área de Informática V-3

VI. LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales	I-17
• Unidad de Apoyo	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos	III-1
• Presupuestos 2004-2005	III-2
• Clasificación del Personal	IV-1
• Personal Funcionario (por Subcentro y Grupo)	IV-2
• Personal Funcionario (por Edad, Sexo y Grupo)	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel	IV-5
• Movimientos del Registro	V-2

B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la renta y el patrimonio suscritos por España a 31.12.05	II-26
• Convenios para evitar la Doble Imposición referentes a Impuestos sobre herencias suscritos por España	II-28
• Convenios de navegación marítima y/o aérea suscritos por España	II-28
• Cuadro Resumen Año 2005	II-35
• Ejecución del Presupuesto	III-2
• Personal Funcionario por Grupo y Subcentro.....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo	IV-3
• Personal Funcionario (Media de Edad por Grupo)	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	IV-6
• Movimientos del Registro	V-2

I. REGULACIÓN

1. Antecedentes

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (D.G.T.) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la

organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la D.G.T. a través del Decreto 1773/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

"La aplicación de la Reforma Tributaria exige la unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos." (Exposición de Motivos del Real Decreto 929/1979, de 27 de abril (BOE de 30 de abril), por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda. Constituye éste el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria, cuyas funciones y competencias se desempeñarán a partir de entonces por la D.G.T. La nueva estructura es desarrollada

posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la D.G.T. la Subdirección de Informática Fiscal al mismo tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la D.G.T., sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22

de diciembre (BOE de 24 de diciembre) y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la D.G.T. como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, con lo que aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se ubica la D.G.T. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la D.G.T. la "pérdida" de las funciones coordinadoras y de gestión hasta entonces a ella atribuidas que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio) y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso, se ejercerán, en la Administración Central, por la D.G.T. y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la D.G.T. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a

cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la

estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la D.G.T. desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004	D. José Manuel de Bunes Ibarra

2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1552/2004, la D.G.T. tiene atribuidas las siguientes competencias:

- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos

económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la D.G.T. está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.

- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

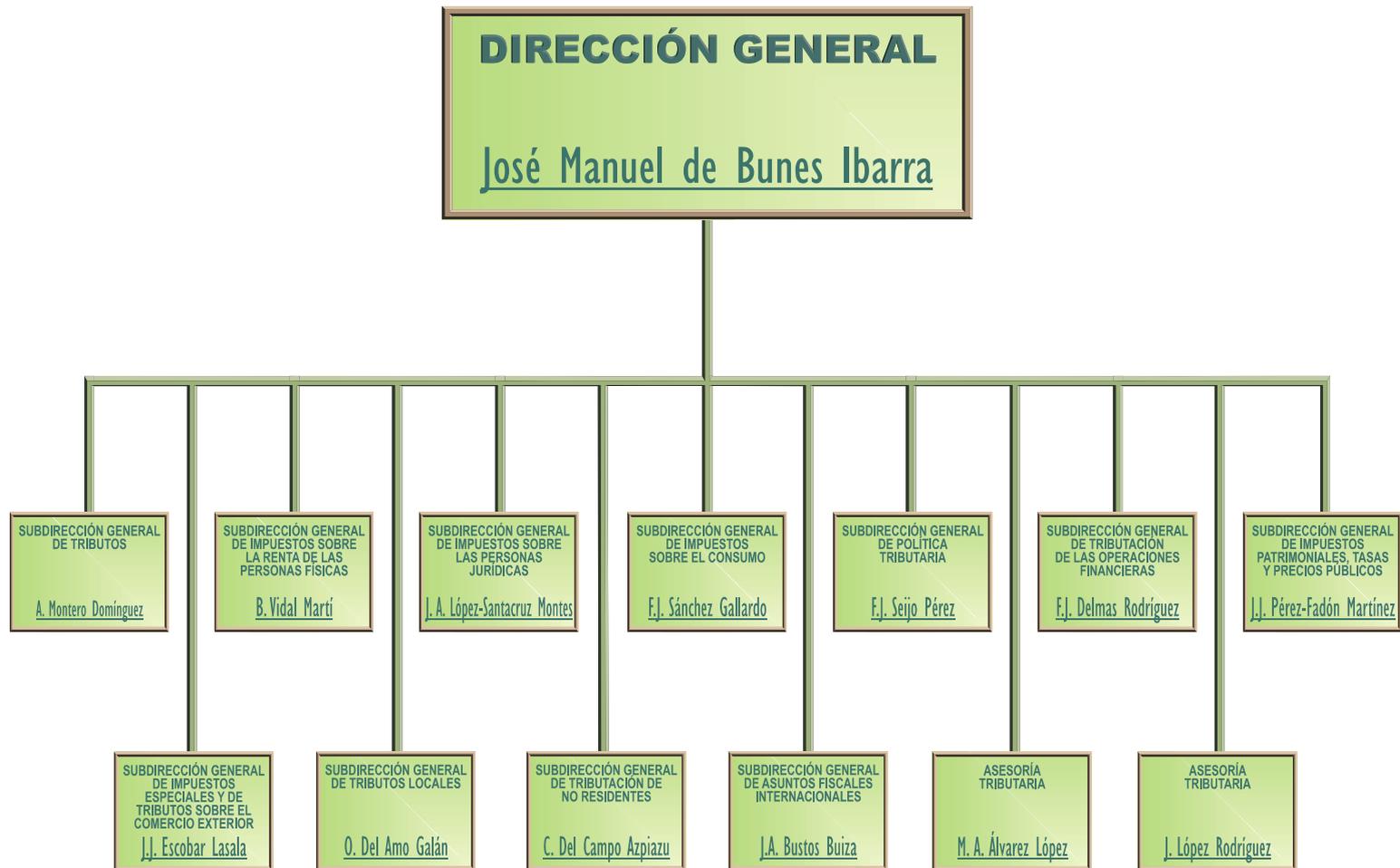
Dependen asimismo de la D.G.T. la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de

Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la D.G.T. y sus distintas áreas de análisis o actuación.

CONSEJO DE DIRECCIÓN







**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS SOBRE
LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**

M.B. García-Rozado González

**ÁREA DEL
IMPUESTO DE
SOCIEDADES**

C. Santos Arribas

**ÁREA DE ANÁLISIS
Y REGULACIÓN
DE BALANCES**

E. Rodríguez Varo

**ÁREA DEL
IMPUESTO DE
SOCIEDADES**

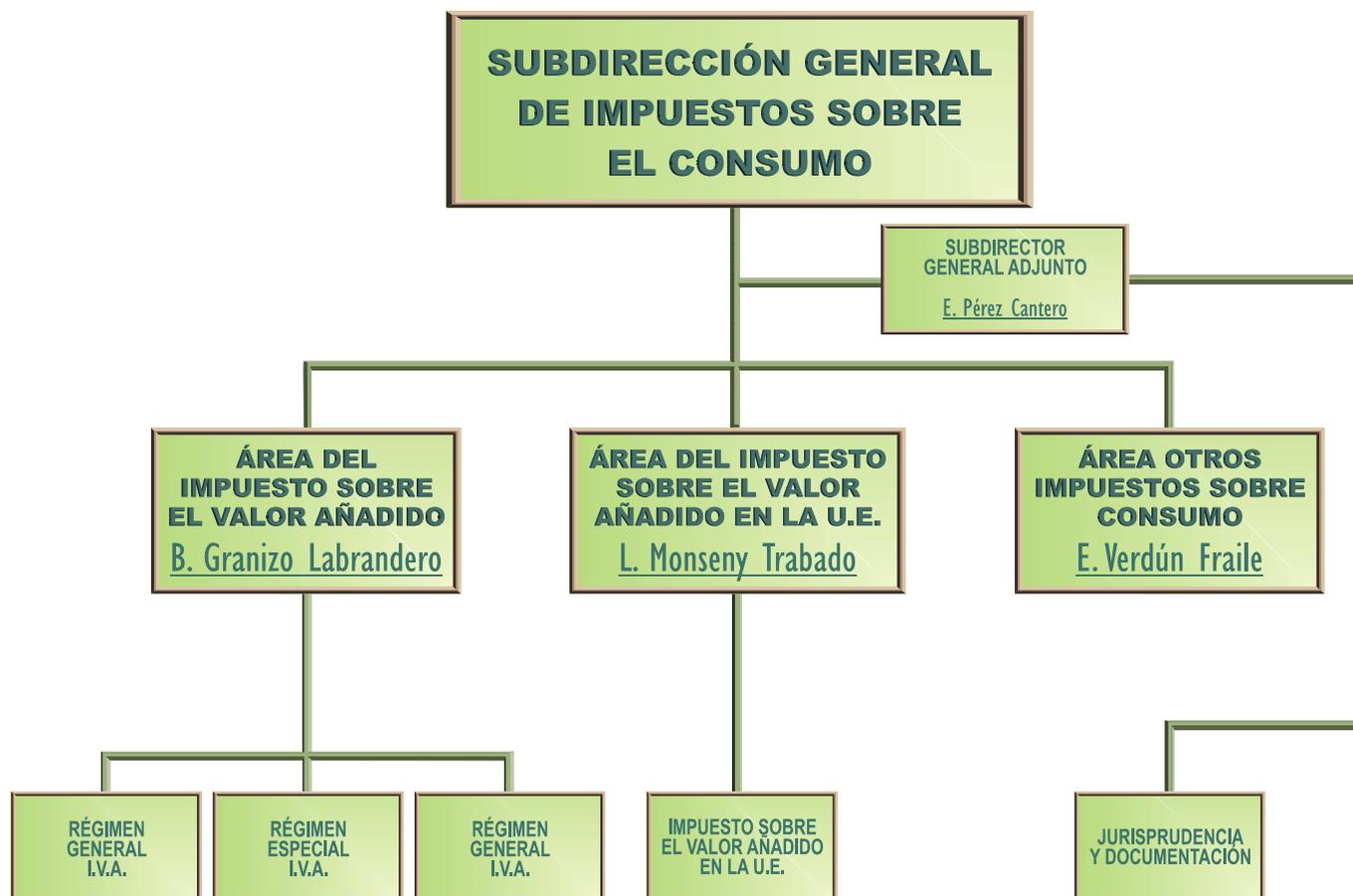
J.M. Martín Ayala

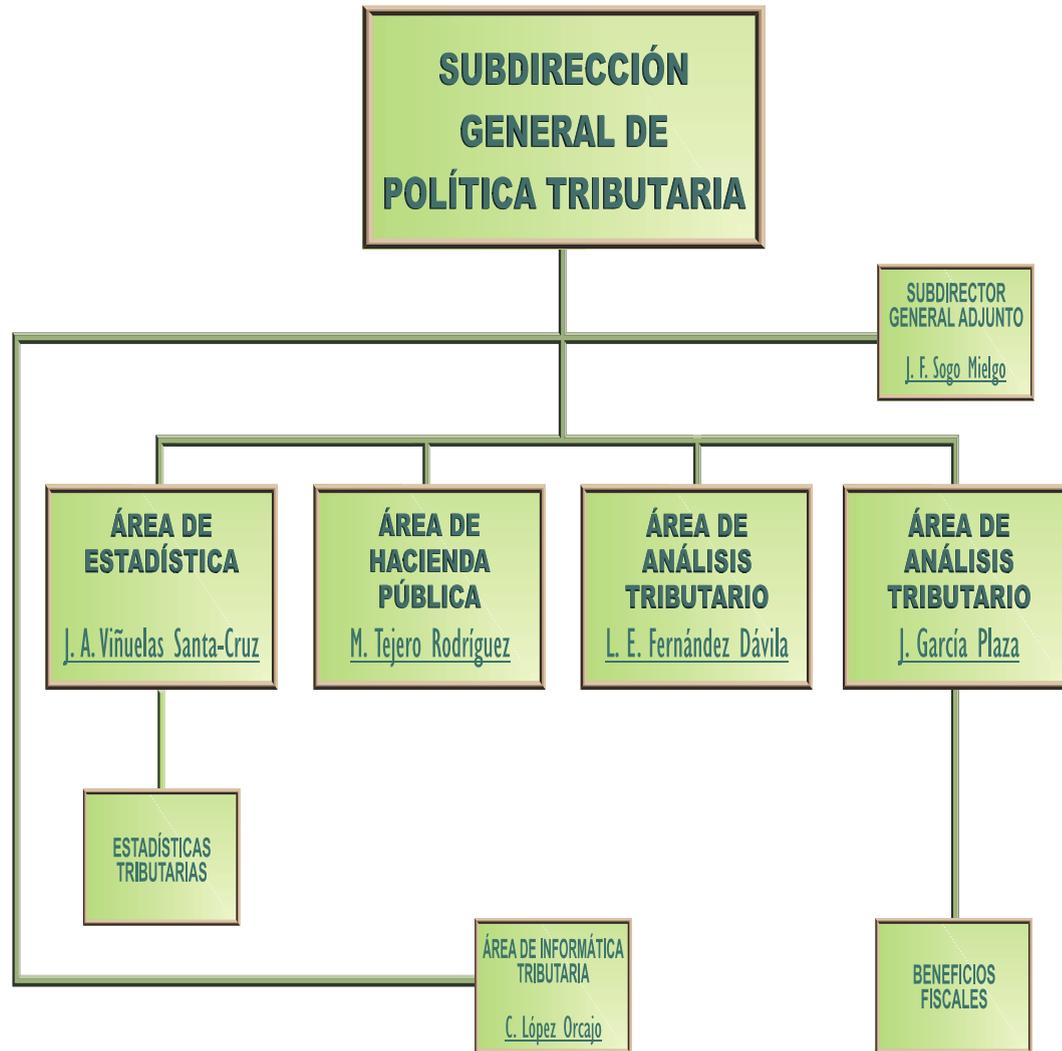
**ÁREA DE INCENTIVOS
Y RÉGIMENES
ESPECIALES**

A. Cid-Harguindey Romero

**JEFE SERVICIO
ÁREA TRIBUTARIA**

J. I. Salas Rey





**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN DE LAS
OPERACIONES FINANCIERAS**

**ÁREA DE
INSTITUCIONES
FINANCIERAS**

J. A. de Paz Carbajo

INSTITUCIONES

**ÁREA DE TRIBUTACIÓN
DE OPERACIONES
DE SEGUROS**

I.E. Juliani Fdez. De Córdoba

**ÁREA DE
OPERACIONES
FINANCIERAS**

M. C. García García

BONIFICACIONES A
LA FINANCIACIÓN
INTERIOR Y
EXTERIOR

OPERACIONES
FINANCIERAS Y
DE SEGUROS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS PATRIMONIALES,
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

**ÁREA DE IMPUESTOS
PATRIMONIALES**

L. J. Romero Hinos

IMPUESTOS CESIÓN
COMUNIDADES
AUTÓNOMAS

**ÁREA DE TASAS,
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES Y
PRECIOS PÚBLICOS**

R. Sotres Menéndez

TASAS Y
PRECIOS
PÚBLICOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS ESPECIALES
Y DE TRIBUTOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR**

SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO
A. Cornejo Pérez

**ÁREA DE
NORMATIVA Y
COORDINACIÓN**

R. Álvarez Arroyo

PROCEDIMIENTO
Y NORMATIVA
DE APLICACIÓN

SECRETARIO JUNTA
CONSULTIVA
ADUANERA

ORGANISMOS
INTERNACIONALES
ADUANEROS

UNIÓN
EUROPEA

ANÁLISIS
TRIBUTARIO Y
OTROS IMPUESTOS
ESPECIALES

IMPUESTOS SOBRE
HIDROCARBUROS
Y LABORES DEL
TABACO

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN DE
NO RESIDENTES**

SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO
M.J. Garde Garde

**ÁREA DE
TRIBUTACIÓN DE
NO RESIDENTES**

M. J. Virseda Moreno

**ÁREA DE CONVENIOS
DE DOBLE
IMPOSICIÓN**

R. Samplón Salvador

**ÁREA FISCALIDAD
O.C.D.E**

E. De las Morenas Ferrándiz

**ÁREA DE
PROCEDIMIENTOS
AMISTOSOS Y ACUERDOS
PREVIOS DE VALORACIÓN**

A. García Gutiérrez

APLICACIÓN DE
CONVENIOS

RESOLUCIÓN PETICIÓN
EXENCIONES I.E.B.
I.E.N.R.

REQUERIMIENTOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS
LOCALES**

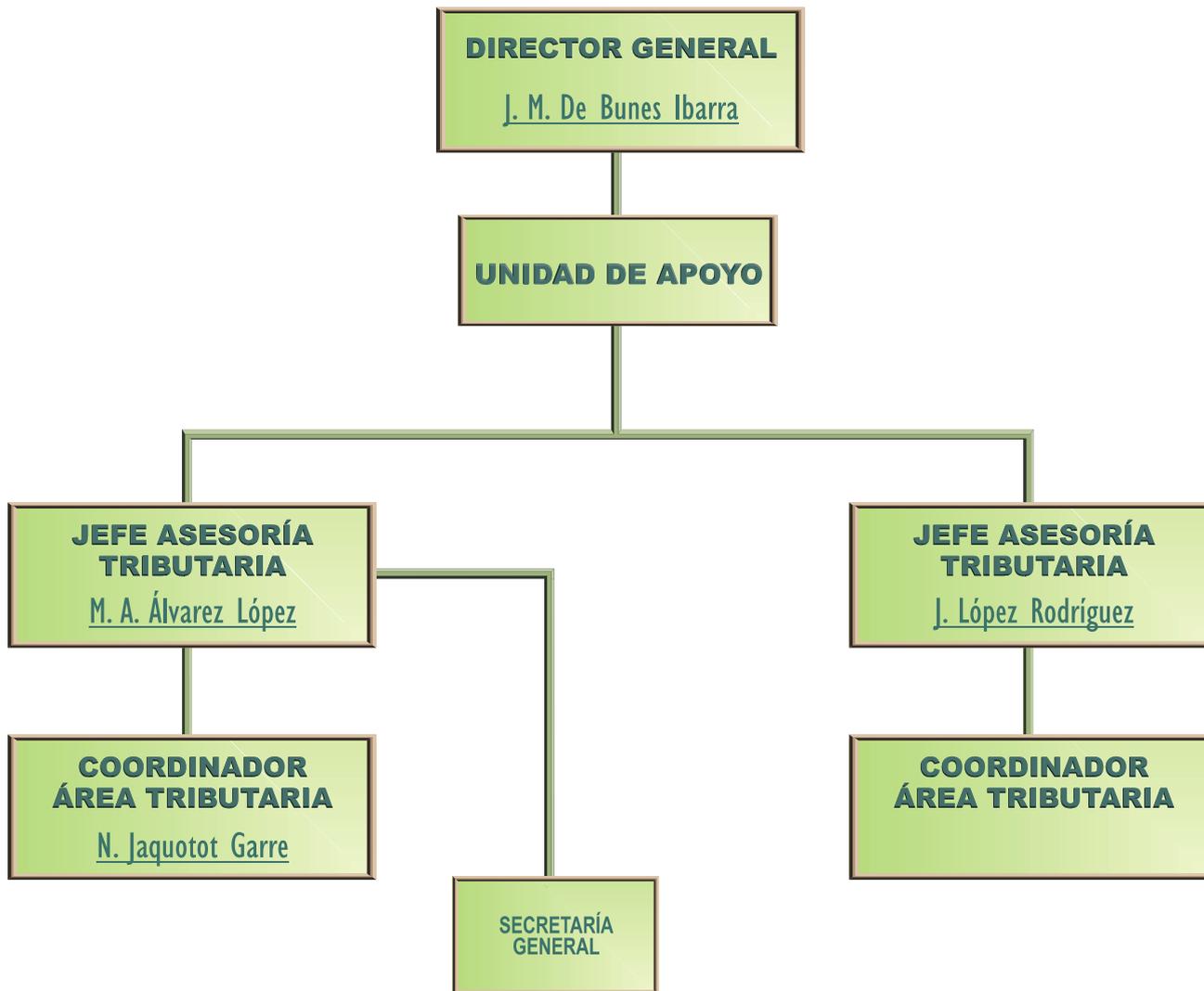
**COORDINADOR
ÁREA**
J. M. Velasco González

**JEFE DE
SERVICIO**

**COORDINADOR
ÁREA**
J. Almenar Alonso

**JEFE DE
SERVICIO**





II. ACTIVIDADES

1. Introducción

Durante el año 2005 los numerosos trabajos desarrollados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

2. Área Normativa

Tras la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, la actividad normativa desarrollada durante el año 2005 ha venido marcada por la aprobación de dos reglamentos de desarrollo de esta, el de recaudación y el de revisión en vía administrativa, así como por diversas modificaciones tributarias introducidas en el marco del programa de reformas para el impulso de la productividad.

2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2005 esta Dirección General participó en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A. LEYES

- **Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE de 10 de marzo).
- **Ley 2/2005, de 15 de marzo**, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana (BOE de 16 de marzo).
- **Ley 19/2005, de 14 de noviembre**, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España (BOE de 15 de noviembre).
- **Ley 21/2005, de 17 de noviembre**, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (BOE de 18 de noviembre).
- **Ley 22/2005, de 18 de noviembre**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (BOE de 19 de noviembre).
- **Ley 23/2005, de 18 de noviembre**, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (BOE de 19 de noviembre).
- **Ley 24/2005, de 18 de noviembre**, de reformas para el impulso a la productividad (BOE de 19 de noviembre).
- **Ley 25/2005, de 24 de noviembre**, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras (BOE de 25 de noviembre).
- **Ley 28/2005, de 26 de diciembre**, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE de 27 de diciembre).
- **Ley 30/2005, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE de 30 de diciembre).

B. REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005 (BOE de 9 de febrero).
- **Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca (Murcia) (BOE de 12 de febrero).
- **Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo**, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (BOE de 14 de marzo).
- **Real Decreto Ley 6/2005, de 8 de abril**, por el que se establece la aplicación del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005, a los daños ocasionados por las heladas acaecidas durante los meses de febrero y marzo de 2005 (BOE de 12 de abril).
- **Real Decreto Ley 8/2005, de 27 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera (BOE de 28 de mayo).
- **Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE de 21 de junio).
- **Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE de 23 de julio).

- **Real Decreto Ley 12/2005, de 16 de septiembre**, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria (BOE de 17 de septiembre).
- **Real Decreto Ley 14/2005, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre (BOE de 6 de diciembre).

C. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 54/2005, de 21 de enero**, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE de 22 de enero).
- **Real Decreto 60/2005, de 21 de enero**, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007 (BOE de 22 de enero).
- **Real Decreto 87/2005, de 31 de enero**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 1 de febrero).
- **Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea

- sobre intercambio de información tributaria (BOE de 12 de febrero).
- **Real Decreto 276/2005, de 11 de marzo**, por el que se desarrolla el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2004, de 2 de julio, por el que se adoptan determinadas medidas relacionadas con los daños ocasionados por el accidente del buque «Prestige» (BOE de 12 de marzo).
 - **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE de 27 de mayo).
 - **Real Decreto 687/2005, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para regular el régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada (BOE de 11 de junio).
 - **Real Decreto 716/2005, de 20 de junio**, por el que se restablece el funcionamiento de apuestas hípcas externas de ámbito nacional y se autoriza su explotación a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (BOE de 21 de junio).
 - **Real Decreto 754/2005, de 24 de junio**, por el que se regula el régimen de la tasa láctea (BOE de 8 de julio).
 - **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE de 2 de septiembre).
 - **Real Decreto 951/2005, de 29 de julio**, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE de 3 de septiembre).
 - **Real Decreto 940/2005, de 1 de agosto**, por el que se segrega la Autoridad Portuaria de Almería-Motril en las Autoridades Portuarias de Motril y de Almería (BOE de 3 de agosto).
 - **Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (BOE de 6 de octubre).
 - **Real Decreto 1227/2005, de 13 de octubre**, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la celebración de la XXXII Copa del América (BOE de 14 de octubre).
 - **Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre**, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión (BOE de 22 de octubre).
 - **Real Decreto 1287/2005, de 28 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 593/2002, de 28 de junio, por el que se desarrolla el régimen económico presupuestario del Centro Nacional de Inteligencia (BOE de 29 de octubre).
 - **Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva (BOE de 8 noviembre).

- **Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre**, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (BOE de 16 de noviembre).
- **Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre**, por el que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles la explotación de una lotería instantánea o presorteadada (BOE de 22 de noviembre).
- **Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (BOE de 22 de noviembre).
- **Real Decreto 1474/2005, de 9 de diciembre**, por el que se crea el cargo de Comisario de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, y se regulan su régimen, funciones y estructura de apoyo (BOE de 15 de diciembre).
- **Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre**, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE de 24 de diciembre).
- **Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre**, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006 (BOE de 28 de diciembre).
- **Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre**, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE de 31 de diciembre).
- **Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia

de salario medio anual del conjunto de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 31 de diciembre).

D. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden EHA/63/2005, de 19 de enero**, por la que se modifica el apartado decimotercero de la Orden de 9 de diciembre de 1999, en relación con la documentación justificativa a los efectos de la práctica de retenciones, para los supuestos de pagos efectuados por entidades de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual residentes en España a otras entidades de gestión colectiva de derechos extranjeras, en virtud de contratos de representación con las mismas (BOE de 26 de enero).
- **Orden EHA/207/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2004, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 9 de febrero).
- **Orden EHA/223/2005, de 2 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2004, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2004 (BOE de 10 de febrero).

- **Orden EHA/408/2005, de 18 de febrero**, por la que se modifica la Orden HAC/2324/2003, de 31 de julio, por la que se establecen normas detalladas para la aplicación de las disposiciones referentes a asistencia mutua en materia de recaudación (BOE de 25 de febrero).
- **Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo**, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres (BOE de 8 de marzo).
- **Orden APU/526/2005, de 7 de marzo**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado (BOE de 8 de marzo).
- **Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2004, se establece el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 14 de marzo).
- **Orden EHA/735/2005, de 15 de marzo**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinado Ayuntamiento (BOE de 25 de marzo).
- **Orden EHA/748/2005, de 21 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados impuestos (BOE de 29 de marzo).
- **Orden FOM/898/2005, de 8 de abril**, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 9 de abril).
- **Orden EHA/1213/2005, de 26 de abril**, por la que se aprueba el modulo de valor M para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales (BOE de 5 de mayo).
- **Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo**, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 13 de mayo).
- **Orden PRE/1641/2005, de 31 de mayo**, por la que se modifica la Orden PRE/2440/2003, de 29 de agosto, por la que se desarrolla la regulación de la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es) (BOE de 6 de junio).

- **Orden EHA/1635/2005, de 2 de junio**, por la que se reducen para el período impositivo 2004 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 4 de junio).
- **Orden EHA/1755/2005, de 6 de junio**, por la que se establecen las reglas aplicables al tratamiento arancelario favorable de determinadas mercancías en razón de su naturaleza o de su destino especial (BOE de 14 de junio).
- **Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican disposiciones sobre otros modelos de declaración relacionados con la aplicación del régimen (BOE de 11 de junio).
- **Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio**, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 (BOE de 28 de junio).
- **Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio**, por la que se modifican la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas (BOE de 2 de julio).
- **Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio**, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación (BOE de 8 de julio).
- **Orden EHA/2339/2005, de 13 de julio**, por la que se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información, los diseños físicos y lógicos para la presentación por soporte directamente legible por ordenador, se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 y otras normas relativas a la expedición de certificados de residencia fiscal (BOE de 19 de julio).
- **Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto**, por la que modifica la Orden

PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE de 27 de agosto).

- **Orden EHA/3061/2005, de 3 de octubre**, por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias (BOE de 6 de octubre).
- **Orden APA/3378/2005, de 28 de octubre**, por la que se regula la concesión de ayudas «de minimis» al sector pesquero (BOE de 29 de octubre).
- **Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre**, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE de 16 de noviembre).
- **Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre**, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 24 de noviembre).
- **Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa (BOE de 1 de diciembre).
- **Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre**, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación (BOE de 7 de diciembre).
- **Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre**, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE de 3 de diciembre).
- **Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre**, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 3 de diciembre).
- **Orden PRE/3834/2005, de 9 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo de liquidación de la tasa que grava la prestación de servicios y la realización de actuaciones por parte de la Administración General del Estado para la ejecución de las actividades en las que intervengan organismos modificados genéticamente (BOE de 10 de diciembre).
- **Orden EHA/3987/2005, de 15 de diciembre**, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real

Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre requisitos de suficiencia de determinadas garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados (BOE de 21 de diciembre).

- **Orden EHA/4040/2005, de 21 de diciembre**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2006 (BOE de 26 de diciembre).
- **Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE de 27 de diciembre).
- **Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre**, sobre reintegros de pagos indebidos (BOE de 29 de diciembre).
- **Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre**, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 29 de diciembre).
- **Orden EHA/4091/2005, de 27 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de diciembre).
- **Orden EHA/4092/2005, de 27 de diciembre**, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de diciembre).

E. RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES

- **Resolución 1/2005, de 17 de enero, de la Dirección General de**

Tributos, relativa a las normas que regulan el lugar de realización de las entregas de gas y electricidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 28 de enero).

- **Resolución de 18 de enero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet (BOE de 20 de enero).
- **Resolución de 26 de enero de 2005**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) (BOE de 8 de febrero).
- **Resolución de 3 de febrero de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de acta con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado (BOE de 11 de febrero).
- **Resolución de 14 de marzo de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta (BOE de 16 de abril).
- **Resolución de 1 de abril de 2005**, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se

- adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso a la productividad (BOE de 2 de abril).
- **Resolución de 11 de abril de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que modifica la de 27 de diciembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las Entidades de crédito y por las Sociedades de Garantía Recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, introduciendo un modelo normalizado de aval para garantizar el cobro de las deudas que pudieran derivarse de las actas de Inspección con acuerdo (BOE de 21 de abril).
 - **Resolución de 31 de mayo de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2003, de instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (BOE de 1 de julio).
 - **Resolución de 8 de junio de 2005**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 17 de junio).
 - **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de inscripción en el registro territorial y los modelos de autorizaciones de aplicación de beneficios de devolución (BOE de 28 de junio).
 - **Resolución de 10 de junio de 2005**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 2004, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 (BOE de 1 de julio).
 - **Resolución de 16 de junio de 2005**, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir la prestación de servicios metroológicos (BOE de 29 de julio).
 - **Resolución de 24 de junio de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia (BOE de 25 de junio).
 - **Resolución de 19 de octubre de 2005**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática del recurso de reposición y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros (BOE de 26 de octubre).
 - **Resolución de 21 de octubre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera por la que

se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector (BOE de 22 de octubre).

- **Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, de la Dirección General de Tributos**, sobre la incidencia en el derecho a la deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones a partir de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005 (BOE de 22 de noviembre).
- **Resolución de 2 de diciembre de 2005**, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE de 3 de diciembre).
- **Instrucción 2/2005, de 8 de marzo**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Instrucción 2/2004, de 8 de octubre, relativa al régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para el desarrollo y celebración de la «Copa del América 2007» (BOE de 5 de abril).

2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones en cuya elaboración ha

participado este Centro Directivo a continuación figura un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2005.

A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

En este ámbito destaca la aprobación de dos textos reglamentarios de desarrollo de la Ley General Tributaria, en concreto el Reglamento en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El reglamento en materia de revisión en vía administrativa desarrolla lo dispuesto en el Título V y en la disposición adicional undécima de la LGT y supone la concreción en un único texto de los diversos procedimientos de revisión, hasta ahora regulados de forma dispersa en nuestro ordenamiento jurídico. Además, se regula por primera vez a través de una norma reglamentaria el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, la declaración de lesividad de actos anulables, la revocación y la rectificación de errores.

En su título I, referido a las disposiciones generales, se regula el ámbito de aplicación del reglamento, se recoge el contenido de la solicitud o del escrito de iniciación para los procedimientos establecidos en aquel y las reglas de subsanación, se regula la representación y la subsanación de la falta de acreditación.

El Título II está dedicado a los siguientes procedimientos especiales de revisión: nulidad de pleno derecho, lesividad, revocación, rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos.

Respecto al primero de ellos cabe destacar que se regula la iniciación (de oficio o a instancia del interesado) y la inadmisión de las solicitudes, que en la tramitación se podrán solicitar informes, datos o antecedentes al órgano que dictó el acto, así como la posibilidad de delegar la resolución por parte del Ministro de Economía y Hacienda.

Por lo que hace referencia al procedimiento de lesividad, cabe señalar que con la LGT desaparece el procedimiento de revisión de actos anulables. Por lo tanto, salvo en los casos de nulidad de pleno derecho y rectificación de errores, la Administración no podrá anular sus propios actos favorables a los interesados, sino que deberá declararlos lesivos para su posterior impugnación en vía económico-administrativa.

La iniciación será de oficio y se notificará al interesado, en la tramitación se pondrá de manifiesto el expediente y se solicitará informe al órgano con funciones de asesoramiento jurídico. Se prevé la posibilidad de delegación por parte del Ministro de Economía y Hacienda.

En relación con el procedimiento especial de revocación merece reseñarse que la iniciación será de oficio, si bien los interesados podrán promover su iniciación aunque es la Administración la que decide. La propuesta podrá ser realizada por el propio órgano que dictó el acto o por cualquier otro de la misma Administración. El acuerdo de inicio corresponderá al superior jerárquico del órgano que dictó el acto. Se solicitará informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico.

La regulación del procedimiento de rectificación de errores se caracteriza por su simplicidad, respetando el principio de audiencia al interesado. Se iniciará de oficio (junto al acuerdo de

inicio se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda alegar); se establecen los supuestos en los que se podrá prescindir del trámite de alegaciones: a instancia del interesado (la Administración podrá resolver directamente cuando sólo se tenga en cuenta lo alegado o presentado por el interesado); de oficio, cuando la rectificación sea en beneficio de los interesados.

Por último, el procedimiento de devolución de ingresos indebidos regula la legitimación distinguiendo a los titulares del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos y a quienes lo son del derecho a obtener la devolución de ingresos declarados indebidos. Además, se incorpora como novedad la solicitud de la devolución por la persona o entidad que haya soportado la retención, el ingreso a cuenta o la repercusión.

El Título III está dedicado al recurso de reposición, que queda regulado de forma similar a la contenida en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

En materia de suspensión del acto impugnado merece destacarse que la solicitud deberá ir acompañada del documento en que se formalice la garantía. Sin este documento no hay subsanación, no hay efectos suspensivos, se procede al archivo y se notifica.

Se admite la subsanación cuando la garantía sea insuficiente o no reúna los requisitos; subsanados los defectos la suspensión produce efectos desde la solicitud. La falta de atención del requerimiento implicará el archivo.

El Título IV se refiere a las reclamaciones económico-administrativas. Junto a modificaciones

generales de naturaleza organizativa, así se regulan los órganos unipersonales y la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, se mantiene la cuantía para interponer recurso de alzada ordinario (150.000 y 1.800.000 euros, según se trate de reclamaciones contra bases o valoraciones), se establece un nuevo procedimiento para determinar, en caso de duda, los titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la resolución.

En materia de suspensión del acto impugnado se regula la ejecutividad del acto, salvo recurso de reposición previo en el que se haya acordado la suspensión con garantía que alcance a la vía económico-administrativa; la suspensión puede solicitarse al interponer la reclamación o en un momento posterior, en tanto que las garantías deben cubrir la obligación tributaria a que se refiere al acto impugnado además de intereses, recargos y otras cantidades. De esta forma, en caso de estimación parcial garantizan la nueva cuota o cantidad a ingresar más los intereses de la suspensión.

La solicitud de suspensión automática debe incluir el documento en que se formalice la garantía o imagen electrónica del mismo. Los efectos coinciden con lo regulado para el recurso de reposición.

La solicitud con otras garantías debe justificar la imposibilidad de aportar las garantías automáticas y la naturaleza, características y valoración de las nuevas garantías. Se podrá requerir la subsanación y si los defectos se corrigen los efectos suspensivos contarán desde la presentación de la solicitud. La garantía se debe aportar en 2 meses desde la notificación de la resolución.

La solicitud de suspensión basada en los perjuicios que se pueden causar con la ejecución del acto, sea con dispensa total o parcial, así como la

fundamentada en error material, aritmético o de hecho, será competencia del TEA que conozca del acto para el que se insta aquella. La solicitud impedirá la actuación de la Administración mientras el TEA decide sobre la admisión o no a trámite únicamente en el supuesto de que la deuda se encuentre en periodo voluntario.

Por otra parte, en el ámbito del procedimiento general económico-administrativo, se establecen reglas para la consideración del domicilio a efectos de notificaciones, se regula la cuantificación las costas procesales, se desarrolla lo previsto en el artículo 235.3 de la LGT, se fija un plazo de 15 días para plantear cuestiones incidentales, en lugar de la ausencia de plazo que existe actualmente, se regula el recurso de anulación con indicación de los supuestos en que procede, así como el plazo para interponer el recurso extraordinario para la unificación de doctrina (3 meses).

En cuanto al procedimiento abreviado ante órganos unipersonales cabe destacar que se tramitarán por este las reclamaciones económico-administrativas cuya cuantía sea inferior a 6.000 o 72.000 euros, según se trate de reclamaciones contra bases o valoraciones.

Finaliza el Reglamento de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa con un Título V que regula ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales como una materia al margen del procedimiento de aplicación de los tributos, donde destaca el establecimiento del principio de conservación de los actos y trámites del procedimiento no afectados por la causa de la anulación, o la concreción de dicho principio en el procedimiento de apremio y la posibilidad de extender los efectos de una resolución económica-administrativa a otros actos

administrativos o actuaciones de los particulares en materia tributaria.

Además, se desarrolla el artículo 33 de la LGT relativo al reembolso de los costes de las garantías aportadas.

El Reglamento General de Recaudación comienza con un título I, relativo a las Disposiciones generales, en el que cabe destacar que el nuevo texto se circunscribe al cobro de las deudas y sanciones tributarias y a los demás recursos de naturaleza tributaria. Por este motivo, se establece a efectos prácticos que la denominación "deuda" incluya todos los créditos, los tributarios y los no tributarios.

También se regula la obtención de información, facultades y adopción de medidas cautelares, con remisiones a la LGT, y se establecen reglas para la recaudación de los recursos de naturaleza pública de las distintas Administraciones.

Dentro del título II, correspondiente a la deuda, merece destacarse que el pago podrá hacerse siempre en dinero de curso legal. Se aclara que el pago por tarjeta de crédito y débito, domiciliación bancaria y transferencia, sólo será admisible cuando lo establezcan expresamente las normas tributarias.

Se revisa la lista de efectos timbrados, eliminándose la referencia a las "tarjetas para utilizar en máquinas timbradoras".

En materia del pago en especie se aclara que es una dación en pago, se establecen los efectos de la presentación de una solicitud de pago en especie, se devengarán intereses de demora desde el vencimiento del plazo en periodo voluntario hasta que los bienes hayan sido entregados o puestos a disposición de la Administración. En caso de que se deniegue el pago en especie, el aplazamiento o la compensación, si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, con la

notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la LGT. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio.

Se desarrolla el artículo 62.8 de la Ley General Tributaria sobre la extinción y compensación de deudas generadas por tributos incompatibles entre sí.

En el ámbito de los aplazamientos y fraccionamientos, destaca que el pago deberá hacerse por domiciliación, cuando la Administración haya establecido esta forma de pago, se regulan de forma novedosa supuestos de inadmisión de la solicitud, la adopción de medidas cautelares en sustitución de la garantía, se distingue el procedimiento a seguir cuando sea el interesado el que comunique la variación de la situación económica y cuando la Administración la conozca de oficio, se podrán afectar las devoluciones reconocidas en la cuantía necesaria para no perjudicar la viabilidad de la empresa. Además, cuando la resolución del fraccionamiento incluyese deudas que se encontrasen en periodo voluntario y ejecutivo en el momento de la solicitud, el acuerdo no podrá acumular en la misma fracción deudas de distinto periodo de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo de ingreso, por lo que se establece una forma de pago que engloba a la totalidad de las deudas que en el mismo se integran.

Se regula el procedimiento de extinción de deudas de las entidades de derecho público mediante deducciones sobre transferencias.

El título III está dedicado a la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y en él merece destacarse que se aclara que es posible el pago parcial

en periodo voluntario, se regula la suspensión del procedimiento de apremio en caso de interposición de recurso o reclamación económico-administrativa por remisión al reglamento de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa.

En caso de embargo de valores se ordena la venta sólo de los valores necesarios.

También conviene resaltar la participación en los procedimientos de enajenación a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con la posibilidad de adoptar en el marco de la colaboración social acuerdos con instituciones u organizaciones representativas del sector de la mediación del mercado inmobiliario o que dichas entidades participen en los procedimientos de enajenación.

Se establece el depósito de la subasta en un 20 por 100 con posibilidad de reducir, de forma motivada, este depósito hasta un mínimo del 10 por 100, el cual deberá constituirse por cheque bancario, por vía telemática a través de las entidades adheridas o por cualquier otro medio.

Se conceden 15 días para ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación en lugar de los 5 de la anterior normativa.

En el caso de inmuebles, se puede autorizar que el pago se efectúe el día del otorgamiento de la escritura pública de venta, en cuyo caso se puede exigir un depósito adicional.

Se distingue entre las pujas automáticas por vía telemática y las ofertas presentadas telemáticamente. Se establece la prelación si hay subastas en sobre cerrado y puja automática y presentadas personalmente y por vía telemática.

En caso de impago por el adjudicatario de la subasta, el importe del depósito se aplica a cancelar deudas, supuesto en el que cabe adjudicar al postor que haya realizado la segunda puja más elevada si la diferencia entre las ofertas no excede de dos tramos de licitación.

Se puede exigir depósito en la adjudicación directa. Finalizada la tramitación de esta, existe la posibilidad de adjudicar el bien al que pague el tipo de la última subasta.

En la tercería de mejor derecho se puede suspender el procedimiento si el tercerista consigna el importe que presumiblemente se vaya a obtener.

El título IV se refiere al procedimiento frente a responsables y sucesores, recogiendo una regulación detallada del certificado específico relativo a contratistas y subcontratistas a que se refiere el artículo 43.1 f) de la LGT.

En caso de disolución de entidades: si tiene personalidad jurídica se atiende al momento de la extinción de dicha personalidad; si carece de ella, se estará al momento de la disolución.

Concluye el texto con un título V, dedicado a disposiciones especiales, entre las que destaca la regulación de la exacción de la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda pública.

B. IMPOSICIÓN DIRECTA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones

La Ley 22/2005 introduce diversas modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLIRPF, para posibilitar, de acuerdo con lo que

establece la normativa comunitaria, que las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones del segundo pilar puedan ser reducibles en la imposición personal en las mismas condiciones y circunstancias que si se hicieran a instituciones domiciliadas en España.

Así, se incluyen dentro de los rendimientos íntegros del trabajo tanto las contribuciones o aportaciones satisfechas por las empresas promotoras previstas en la citada Directiva, como las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones, se valoran por su importe las contribuciones satisfechas por las empresas promotoras reguladas en la referida Directiva 2003/41/CE, las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva pueden reducirse en la base imponible, los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva anteriormente indicada, están obligados a designar un representante con residencia fiscal en nuestro país para que les represente a efectos de las obligaciones tributarias. Asimismo, este representante debe practicar retención e ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España.

1.2. Coeficientes de actualización del valor de adquisición

De acuerdo con la previsión del artículo 33.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aprueban los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúe durante 2006.

1.3. Escalas general y autonómica o complementaria

La actualización de las tarifas se adopta para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación. De esta forma, se han deflactado en un 2 por 100 cada uno de los tramos de la tarifa del Impuesto, tanto estatal como autonómica o complementaria, modificando, con efectos exclusivos para el año 2006, los artículos 64 y 75 del TRLIRPF.

Como medida complementaria, con la finalidad de que la deflactación de la tarifa se perciba directamente en la nómina de los trabajadores, sin necesidad de esperar al plazo de presentación de la declaración, se ha modificado el Reglamento del Impuesto (mediante el Real Decreto 1609/2005, de 30 de diciembre), estableciendo la nueva escala de retenciones (suma de las escalas estatal y autonómica o complementaria antes citadas). De esta manera, la nueva escala resultará aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban a partir de 1 de enero de 2006.

1.4. Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual y por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2005

Se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

1.5. Régimen especial de tributación sobre la renta de no residentes

Se introduce un Título VII en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, para desarrollar el régimen conforme al cual las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español puedan optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en adelante IRNR, en los términos y condiciones señalados en el artículo 9.5 del TRLIRPF.

Este desarrollo reglamentario aborda el ámbito de aplicación y especifica cuándo se consideran cumplidos algunos de los requisitos necesarios para poder optar por dicho régimen, en particular, el requisito de que los trabajos se realicen efectivamente en España, régimen especial que se va a aplicar durante el periodo impositivo en el que el contribuyente adquiera su residencia fiscal en España y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

Igualmente, se regula el procedimiento de ejercicio de la opción por el régimen especial, la cual debe realizarse en el plazo de seis meses desde el inicio de la actividad en España, mediante comunicación a la Administración tributaria, así como de los supuestos de renuncia y la exclusión del régimen.

También se fijan los términos en que se va a certificar la residencia fiscal a los contribuyentes que opten por la aplicación de este régimen especial.

1.6. Gastos de locomoción y dietas

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 1 de diciembre de 2005 y por Resolución de 2 de diciembre de 2005, que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre

de 2005, se ha procedido a actualizar los gastos de desplazamiento de los funcionarios, así como las dietas en el territorio nacional.

En los gastos de locomoción se excluye la cantidad que resulte de multiplicar 0,19 euros por el número de kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Por otra parte, como regla general, se considera como gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español la cantidad de 53,34 euros diarios, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, cuantía que será de 26,67 euros si no hubo pernocta.

Finalmente, cabe indicar que, a efectos de lo previsto en la letra b) del artículo 8.B.1 del Reglamento del Impuesto, cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español la cuantía de los gastos de manutención se establece en 26,67 euros diarios.

1.7. Otras modificaciones

Se establece la no aplicación de la deducción por doble imposición de dividendos, en relación con beneficios bonificados obtenidos por entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Se eleva para el año 2005, del 5 al 10 por ciento, el porcentaje aplicable sobre el rendimiento neto para la cuantificación del conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, a los efectos de la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Se exime de retención, además de a las ganancias de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (en adelante IIC) que se reinviertan, a las ganancias derivadas del reembolso o transmisión de participaciones en fondos de inversión cotizados (las participaciones están admitidas a cotización en mercados de valores y reproducen un índice bursátil), al tiempo que se excluye de la aplicación del diferimiento por reinversión el caso de transmisión de participaciones en fondos de inversión cotizados.

La Orden "de módulos" para el año 2006 (Orden EHA/3718/2005) mantiene la estructura de la vigente para el año 2005 si bien conviene destacar que contiene la reducción de determinados signos, índices o módulos aplicables a las actividades de transporte, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el ejercicio 2005 en dichas actividades económicas, así como medidas excepcionales, con vigencia en dicho ejercicio, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en las actividades agrícolas y ganaderas.

2. Impuesto sobre Sociedades

2.1. Coeficientes de corrección monetaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.10.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, la LPGE 2006 incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables en la transmisión de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

2.2. Pagos fraccionados

Como viene siendo habitual, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los porcentajes que deben

aplicarse en la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades durante el ejercicio 2006.

2.3. Aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones

En el marco de la regulación fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea se introducen diversas modificaciones en el TRLIS:

- En el apartado 3 del artículo 13, relativo a las cantidades deducibles por contribuciones de los promotores de planes de pensiones regulados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, se incluye a las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE.
- En el apartado 1 del artículo 43, concerniente a la deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, se incluyen las contribuciones realizadas por los sujetos pasivos a los planes de pensiones regulados en la Directiva anteriormente mencionada.

2.4. Medidas para el impulso de la productividad

Durante el año 2005 se ha aprobado una serie de reformas en el ámbito societario cuyo objetivo primordial es la incentivación de determinadas actividades que tienen efectos beneficiosos para la productividad.

Así, se introduce un tipo de instituciones de inversión colectiva de carácter inmobiliario que puede desarrollar la actividad de promoción inmobiliaria de

viviendas para destinarlas al arrendamiento, y que serán gravadas al tipo del 1 por ciento, siempre que reúnan ciertos requisitos tendentes a preservar la naturaleza de estas entidades, instrumentos canalizadores del ahorro.

También se modifica el artículo 35 del TRLIS, relativo a la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con objeto de incluir en el concepto de innovación tecnológica a los muestrarios textiles y de la industria del calzado.

Por su parte, se da nueva redacción al artículo 36 del TRLIS, que regula la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, de forma que, con el fin de potenciar las nuevas tecnologías en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, se incrementa en cinco puntos el porcentaje aplicable a la deducción, que pasa del 10 al 15 por ciento.

2.5. Régimen de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Dentro de las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades merece especial consideración la reforma que se incorpora en el régimen de estas entidades, que se realiza en línea con la efectuada en el ámbito de las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias.

Así, para estimular la realización de esta actividad, se eliminan algunas restricciones que impedían el correcto funcionamiento de este régimen especial, de forma que se pueden acoger a él las sociedades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hayan construido, promovido o adquirido. Dicha actividad resulta compatible con la realización de otras actividades complementarias y con la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido un período mínimo de siete años.

Asimismo, para dar mayor coherencia a su aplicación se establecen los siguientes requisitos:

- El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad en cada período impositivo tiene que ser en todo momento igual o superior a 10.
- La superficie construida de cada vivienda no puede exceder de 135 metros cuadrados.
- Las viviendas tienen que permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante, al menos, siete años.
- Las actividades de promoción inmobiliaria y de arrendamiento tienen que ser objeto de contabilización separada para cada inmueble adquirido o promovido, con el desglose que resulte necesario para conocer la renta correspondiente a cada vivienda, local o finca registral independiente.
- En el caso de entidades que desarrollen actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas, al menos el 55 por ciento de las rentas del período impositivo, excluidas las derivadas de la transmisión de los inmuebles arrendados una vez transcurrido el período mínimo de siete años, tienen que tener derecho a la bonificación de este régimen especial.

Por otra parte, cuando a la entidad le resulte de aplicación cualquiera de los restantes regímenes especiales previstos en el Título VII del TRLIS, excepto el de consolidación fiscal, transparencia fiscal internacional, el de las fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores y el de determinados contratos de arrendamiento financiero, no podrá optar por este régimen.

Se mantiene únicamente la bonificación del 85 por ciento de la cuota íntegra para

las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas y se suprime la bonificación para las rentas derivadas de su transmisión.

Asimismo, cabe reseñar que a los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos con cargo a las rentas a las que haya resultado de aplicación la bonificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior les resulta de aplicación la deducción para evitar la doble imposición interna; si bien no son objeto de eliminación dichos beneficios cuando la entidad tributa en el régimen de consolidación fiscal.

Por su parte, la deducción que resulta de aplicar el artículo 30.5 del TRLIS a las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de entidades que hayan aplicado este régimen fiscal y que se correspondan con reservas procedentes de beneficios no distribuidos bonificados se reduce en el 50 por ciento aunque no son objeto de eliminación dichas rentas cuando la transmisión corresponda a una operación interna dentro de un grupo fiscal.

2.6. Régimen especial de las entidades de capital-riesgo

Con ocasión de la aprobación de la normativa sustantiva en esta materia por la Ley 25/2005, se modifica el artículo 55 del TRLIS, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 25 de diciembre de 2005.

El citado artículo 55 del TRLIS establece que las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005 están exentas en el 99% de las rentas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo definidas en el artículo 2 de dicha Ley 25/2005, con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

La exención queda condicionada, en el caso de rentas que se obtengan de la

transmisión de valores representativos de la participación en el capital de las entidades de capital-riesgo cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos al desarrollo de una actividad económica.

Por otra parte, se introducen unas normas cautelares en los apartados 6 y siguientes del artículo 55, de forma que no se aplica la exención cuando el adquirente de los valores tenga vinculación con la entidad de capital-riesgo o con sus socios o se trate de una residente en paraíso fiscal excepto en el caso de que el adquirente sea la participada, alguno de los socios o administradores de la participada, sin otra vinculación, u otra entidad de capital riesgo. Tampoco se aplica la exención a la renta generada en la transmisión de valores que se hubieran adquirido por la entidad de capital-riesgo a una persona o entidad con la que exista vinculación (con ella o con los socios) antes de la adquisición.

En el caso de transmisión a otra entidad de capital-riesgo vinculada, la adquirente se subroga en el valor y en la fecha de adquisición de la transmitente.

2.7. Otras modificaciones

Se modifica el apartado 11 del artículo 115 del TRLIS, que se refiere a la pérdida o inutilización definitiva de bienes objeto de determinados contratos de arrendamiento financiero, en el sentido de que en los supuestos de pérdida o inutilización definitiva del bien por causa no imputable al sujeto pasivo y debidamente justificada no se integra en la base imponible del arrendatario la diferencia positiva entre la cantidad deducida en concepto de recuperación del coste del bien y su amortización contable.

Se amplía el ámbito de aplicación del régimen fiscal y de las obligaciones de información establecido para las

participaciones preferentes a las emitidas por entidades cotizadas que no sean de crédito y a los valores cotizados emitidos con cargo a fondos de titulización hipotecaria y a fondos de titulización de activos.

Con ocasión de la adaptación del régimen tributario de las IIC introducido por el Real Decreto 1309/2005 se redefine la excepción a la obligación de retener sobre las rentas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones de los fondos de inversión de carácter financiero y las SICAV que invierten en IIC, estableciendo como requisito que la institución inversora se encuentre incluida en la correspondiente categoría que haya establecido la CNMV, que debe constar en su folleto informativo.

Se exime, como en el IRPF, de la obligación de retener sobre las rentas derivadas del reembolso o transmisión de participaciones de fondos de inversión cotizados.

Se incluye, al igual que en el IRPF, entre los obligados a retener, a la SICAV cuyas acciones no coticen en el caso de recompra de acciones a los socios sin que intervenga una gestora. Si interviniese, la obligada a retener será esta.

También se concreta la posibilidad que tienen las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con un coeficiente mínimo de inversión en viviendas, residencias de estudiantes o de la tercera edad (50%), conservando el tipo privilegiado del IS del 1%, de tener en cuenta la inversión en participaciones de sociedades cuya mayor parte del activo sean inmuebles o inmuebles en construcción.

3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

La transposición de la Directiva 2003/123/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros

diferentes, ha exigido introducir modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Para ampliar el alcance de las ventajas de la Directiva ahora modificada, se establece que el umbral de participación necesario para que una sociedad sea considerada sociedad matriz, y la otra, su sociedad filial, debe rebajarse gradualmente del 25 al 10 por ciento, en un periodo que se inicia en 2005 y concluye en 2009, en particular los porcentajes son: 2005 y 2006: 20 por ciento, 2007 y 2008: 15 por ciento, y 2009: 10 por ciento.

Además, el pago de beneficios distribuidos a un establecimiento permanente de una sociedad matriz y la percepción de dichos beneficios por este establecimiento deben dar lugar al mismo trato que se da entre una sociedad filial y su sociedad matriz, incluyéndose el caso en que una sociedad matriz y su sociedad filial estén situadas en el mismo Estado miembro y el establecimiento permanente esté situado en otro, salvo que se encuentre ubicado en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

En materia de instituciones de inversión colectiva se excluye de la obligación de practicar retención, desde el 9 de noviembre de 2005, sobre las rentas derivadas de transmisiones de acciones o participaciones de IIC a las procedentes de fondos de inversión cotizados, al tiempo que se regulan los requisitos para la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de IIC españolas, previéndose que el incumplimiento de las obligaciones conllevará la responsabilidad de la gestora o de la sociedad de inversión ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por las retenciones o pagos a cuenta que, en su caso, se hubieran dejado de ingresar o por la omisión de información.

4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Ley 22/2005 modifica la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a fin de introducir el régimen de autoliquidación con carácter obligatorio en las Comunidades Autónomas de Aragón y Galicia.

C. IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

1.1. Entregas de gas y electricidad

En primer lugar, es preciso referirse a las modificaciones que se introducen en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2003/92/CE.

Las entregas de gas distribuido por redes y de electricidad se consideran entregas de bienes a los efectos del IVA. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre con otros bienes, no es fácil el seguimiento de su recorrido, por lo que no es factible la aplicación a los intercambios intracomunitarios de estos bienes del régimen establecido con carácter general para dichos intercambios.

La consecución de un auténtico mercado interior de gas y electricidad, en el cual la aplicación del IVA no suponga obstáculo alguno, obliga a la localización de las entregas de gas y electricidad a revendedores en el lugar en el que estos tengan la sede de su actividad, establecimiento permanente o, en defecto de los anteriores, el lugar de su domicilio, siempre que sean dichos lugares aquellos desde los que se ha contratado el suministro. De esta manera se evita que las empresas que pretenden beneficiarse de la existencia de un mercado comunitario para estos bienes tengan que soportar cuotas del

impuesto en países distintos de aquellos en los que se encuentran establecidas.

En la fase de consumo del gas y la electricidad, las correspondientes entregas han de considerarse efectuadas allí donde se produzca el consumo efectivo de estos bienes, considerándose como tal el lugar en el que se encuentre el contador con el que se efectúe la medición de los bienes adquiridos.

En segundo lugar, es preciso referirse a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor de gas o electricidad no se encuentra establecido en el territorio de aplicación del impuesto y su cliente se encuentra identificado en dicho territorio. En este sentido se modifica el artículo 84 de la LIVA.

En tercer lugar, hay que señalar que el gas y la electricidad se suministran a través de redes de distribución, lo que origina la prestación de determinados servicios que aseguren el acceso a tales redes. El adecuado funcionamiento del impuesto en relación con estas prestaciones de servicios aconseja igualmente el establecimiento de reglas específicas con el mismo fin que se ha señalado con anterioridad respecto a los suministros de gas y electricidad.

1.2. Exenciones

Dadas las distorsiones generadas por la exención prevista para los servicios públicos postales, al quedar excluidos de ella servicios idénticos prestados por operadores privados, se limita la exención a partir de 1 de enero de 2006 a las prestaciones de servicios y a las entregas de bienes accesorias que constituyan el servicio postal universal y estén reservadas al operador al que se encomienda su prestación.

Por otra parte, se amplía la exención relativa a los arrendamientos de edificios o partes de los mismos

destinados exclusivamente a viviendas, a los subarrendamientos de aquéllos realizados bien por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o bien por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas previsto en el IS.

1.3. Tipos impositivos

A partir del 1 de enero de 2006 las operaciones relativas al suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital quedan gravadas al tipo del 7 por ciento.

1.4. Otras modificaciones

Se modifica el artículo 24 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para desarrollar el supuesto de modificación de la base imponible en aquellos casos en que el destinatario de la operación no tiene la condición de empresario o profesional.

Para evitar la producción de costes financieros injustificados a los empresarios que, por un lado, tengan la condición de sujeto pasivo por ser destinatarios de las entregas de materiales de recuperación y, por otra parte, realicen operaciones de arrendamiento financiero, se incluyen las mencionadas operaciones en el procedimiento rápido para la devolución del Impuesto soportado en los inputs utilizados en la realización de los mismos.

Por otra parte, se modifica el mecanismo de liquidación de las cuotas correspondientes a las operaciones asimiladas a las importaciones. De tal manera que las cuotas que hayan que ingresar como consecuencia de la realización de aquellas operaciones serán deducibles en la misma declaración-liquidación en la que se proceda a dicho ingreso. Así, se elimina

la posibilidad de que la mera realización de estas operaciones pueda suponer coste financiero alguno para los empresarios o profesionales que las efectúen.

En el ámbito del régimen simplificado se establece una reducción de la cuota mínima aplicable para determinadas actividades de transporte, al tiempo que, para paliar el efecto producido por el aumento del precio del gasóleo, se reduce el porcentaje para calcular las cuotas trimestrales en 2006 en este régimen para determinadas actividades agrarias y de transporte.

Además, se reduce el porcentaje para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado en el IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales que condicionan la política de precios y el volumen de operaciones de las explotaciones.

2. Impuestos Especiales

Las principales novedades en este ámbito traen causa de la transposición al ordenamiento interno de determinados aspectos contenidos en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y que inciden en los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre la Electricidad, amén de conllevar la creación del Impuesto Especial sobre el Carbón.

En cuanto a las modificaciones en el Impuesto sobre Hidrocarburos, la mayor parte de ellas se refiere al nuevo encaje formal en la estructura del impuesto de los biocarburantes y biocombustibles y del gas natural, pero sin que la tributación efectiva actual se modifique. No obstante, se procede a la reducción del tipo impositivo del gas licuado de petróleo (GLP) utilizado como

carburante de uso general y a la fijación de un tipo cero para el gas natural utilizado como combustible o como carburante en motores estacionarios.

En cuanto al Impuesto sobre la Electricidad, siendo su actual estructura conforme con las previsiones de la Directiva, la única novedad que se introduce es la fijación de un importe mínimo de percepción, determinado en euros por megavatio-hora (MWh), que se corresponde con el nivel impositivo mínimo que establece aquella.

Respecto al Impuesto Especial sobre el Carbón, que se regula en un nuevo Título III que se adiciona en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, debe destacarse que, con arreglo a las posibilidades de no sujeción o de exención que la Directiva 2003/96/CE ofrece, su creación no ha de representar, con carácter general, una carga tributaria efectiva para el carbón que se consume en España.

También merece citarse la modificación introducida en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para adecuarse a lo dispuesto en la Directiva 92/12/CEE, del Consejo, de 25 de febrero, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, en relación con la obligación de que cada Estado miembro disponga de una base de datos electrónica que contenga un registro de las personas que poseen la condición de depositario autorizado o de operador registrado en materia de impuestos especiales, así como un registro de los lugares autorizados, base que en España está establecida en torno al Código de Actividad y del Establecimiento (CAE), que identifica, en materia de los impuestos especiales de fabricación, una determinada actividad y el establecimiento donde esta se ejerce.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La Ley 23/2005 modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, ampliando la exención y la bonificación previstas para las instituciones de inversión colectiva inmobiliarias a aquellas instituciones entre cuyas actividades se encuentre la promoción de inmuebles para su arrendamiento, en consonancia con el nuevo régimen aplicable en el IS.

Además, se recogen a nivel reglamentario las disposiciones legales sobre la exención de las operaciones societarias de las IIC, así como la bonificación del 95% en este Impuesto para las adquisiciones, por las IIC, de viviendas destinadas al arrendamiento.

Como viene siendo habitual la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios, al 2 por 100.

D. TRIBUTOS LOCALES

Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

E. TASAS

La Ley 23/2005 introduce cambios en los límites de las tasas aplicables por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la prestación de determinados servicios. La reforma implica una reducción sustancial de las tasas cobradas por ciertos conceptos, bien porque reduce la cuantía de los

límites ya existentes, bien porque introduce límites en casos en los que no se preveía límite alguno, reducción que va a suponer un ahorro muy significativo para las entidades emisoras de valores, lo cual incidirá positivamente en la mejora de la competitividad del mercado financiero, y servirá para la mejor adaptación del mercado al nuevo marco de mayor competencia impuesto por la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, Directiva de folletos.

Además, la Ley de Presupuestos Generales del Estado incorpora varios preceptos en materia de tasas con el siguiente contenido:

- Se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2005.
- Asimismo, se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico y por la Dirección General del Catastro (al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Dirección General de Transportes por Carretera (a dos decimales).
- Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2006, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o

azar, en los importes exigibles durante 2005.

- También se actualiza la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. Asimismo, se actualiza la tasa general de operadores, de conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Finalmente, se actualizan de forma específica, en aplicación del principio de equivalencia, las tasas aeroportuarias, la tasa de patentes europeas por determinadas actividades y las tasas del Consejo de Seguridad Nuclear.

F. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Nuevos acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

Asimismo, en el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley y que ésta deberá regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 30/2005 reconoce los máximos beneficios

fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- “Año Lebaniego 2006”: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2006 hasta 30 de abril de 2007.
- “EXPO Zaragoza 2008”: la duración del programa de apoyo abarca desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2008.

2. Actividades prioritarias de mecenazgo

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, o los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen

en colaboración con éstas, al tiempo que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

3. Intercambio de información tributaria

El Real Decreto 161/2005 modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre el intercambio de información tributaria, adaptándolo a la denominación de los impuestos incluidos y recogiendo expresamente el IRNR.

Además, incorpora el principio de actuación por cuenta propia, según el cual la Administración tributaria no debe dar un tratamiento distinto, por razones de derecho o de práctica administrativa, a las peticiones de información de otros Estados miembros respecto a las propias actuaciones de captación de información que realice por propósitos meramente internos, así como la asistencia mutua en materia de notificaciones de actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones en otros Estados miembros, determinando la realización de tales notificaciones con arreglo a la normativa que regule las notificaciones en el Estado miembro requerido, tanto al amparo de lo dispuesto por la normativa comunitaria como por el principio de actuación por cuenta propia.

2.3. Convenios para evitar la doble imposición

Durante el año 2005 se celebraron diecisiete rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes (Armenia, Chipre (2), Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Kazajstán, Kuwait, Malta, Namibia,

Nigeria (2), Perú, Senegal (2), Serbia y Montenegro, Siria y Suiza), se rubricaron los Convenios con Colombia, Malasia, Malta, Namibia, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia y Montenegro y Suiza (Protocolo que modificará el Convenio para el intercambio de información) y se firmaron los convenios con Colombia, Croacia, Egipto, Macedonia, Malta, Nueva Zelanda y Vietnam. Además, se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios con Colombia, Croacia, Egipto, Macedonia, Nueva Zelanda y Vietnam, y en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con Argelia, Estonia y Letonia.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2005 la red de

Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España comprendía 63 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 72 Estados independientes), 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 1 convenio limitado al ámbito de la navegación marítima y aérea (los Convenios con Chile y Venezuela en esta materia han sido derogados al ser de aplicación las disposiciones de los respectivos CDI). Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.05

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 30/12/77	04/12/75 17/01/78
ARGELIA (1)	15/07/03	22/07/05						
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA	01/03/85	22/09/86						
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
AZERBAIJÁN	01/03/85	22/09/86						
BÉLGICA (2)	14/06/95	04/07/03						
BIELORRUSIA	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BRASIL (3)	14/11/74	31/12/75						02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
CHEQUIA	08/05/80	14/07/81						
CHILE (4)	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COLOMBIA	31/03/05							
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						
COSTA RICA	04/03/04							
CROACIA	19/05/05							

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.05 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
CUBA	03/02/99	10/01/01			9/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
EGIPTO	10/06/05							
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS	22/02/90	22/12/90						
ESTONIA (5)	03/09/03	03/02/05						
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/08/70 22/02/73 27/04/90		02/02/74 24/04/74 28/07/92	
FRANCIA (6)	10/10/95	12/06/97					28/04/78	06/09/78
GEORGIA	01/03/85	22/09/86						
GRECIA	04/12/00	02/10/02						
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03							
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
KAZAJSTÁN	01/03/85	22/09/86						
KIRGUIZISTAN	01/03/85	22/09/86						
LETONIA (7)	04/09/03	10/01/05						
LITUANIA (8)	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87						
MACEDONIA	20/06/05							
MALTA	08/11/05							
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						
MOLDAVIA	01/03/85	22/09/86						
NORUEGA (9)	06/10/99	10/01/01						
NUEVA ZELANDA	28/07/05							
PAÍSES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.05 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA (10)	16/12/98	06/07/00						
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA	26/04/66	03/03/67					20/11/68	26/11/68
TADZHIKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TIMOR ORIENTAL	30/05/95	14/01/00						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						
TURKMENISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TURQUÍA (11)	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA	01/03/85	22/09/86						
UZBEKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
VENEZUELA (12)	08/04/03	15/06/04						
VIETNAM	07/03/05							

- (1) Entra en vigor el 06/07/05
 (2) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (B.O.E 27/10/72)
 (3) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (B.O.E. 2/10/03).
 (4) Entra en vigor el 23/12/03
 (5) Entra en vigor el 28/12/04
 (6) Sustituye al anterior firmado el 27/06/73 (BOE 7/05/75) y completado por acuerdo complementario el 6/12/77 (BOE 30/04/79)
 (7) Entra en vigor el 14/12/04
 (8) Entra en vigor el 26/12/03
 (9) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64)
 (10) Anteriormente a la publicación del Convenio, se aplicaba el de la extinta URSS.
 (11) Entra en vigor el 18/12/03
 (12) Entra en vigor el 29/04/04

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A
IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20*
Suecia	25-04-63	16-01-64

* Gaceta de Madrid

**CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA
SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Sudáfrica	16-10-73	19-12-73

A lo anterior ha de añadirse que, con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, en el contexto de una posible firma de Acuerdos de intercambio de información durante 2005 se mantuvieron contactos, con distintos grados de intensidad, con las autoridades fiscales de Andorra, Antillas Holandesas, Islas Caimán, Jersey y Jordania.

También merece destacarse que en consonancia con la fecha de aplicación de la Directiva 2003/48/CE, de 3 de junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, durante el año 2005 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado las aplicaciones provisionales de los Canjes de Notas constitutivos de Acuerdos relativos a la fiscalidad y al intercambio automático de información de los rendimientos del ahorro entre España y territorios dependientes del Reino Unido y los Países Bajos, en el primer caso con las denominadas Crown Dependencies (Jersey, Guernsey y Man) y los Overseas Territories (Anguila, Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas) y en el segundo caso con Aruba y Antillas Holandesas.

3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios para evitar la doble imposición (apartado 2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2005 un intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión

Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), potenciada desde la incorporación a su estructura, a mediados de 2004, de la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, entre cuyas funciones se incluyen el estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales en los que España sea parte, así como la realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

3.1. Unión Europea

En febrero de 2005 se aprobó la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 13 de febrero, que modifica la Directiva 90/434 de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores.

En este ámbito de la imposición societaria conviene destacar la participación en los grupos de trabajo que analizan la base imponible común consolidada de grupos con actividad empresarial en Europa.

Igualmente se ha asistido a las reuniones celebradas a lo largo del año 2005 en el grupo de trabajo de cuestiones fiscales del Consejo en la Unión Europea, con vistas a eliminar ciertas dudas respecto de la implantación de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, que entró en vigor el 1 de julio de 2005, así como para preparar los desarrollos informáticos que posibilitarán los primeros intercambios de información entre los Estados miembros. También se ha asistido a las reuniones celebradas para debatir algunas cuestiones pendientes en relación con la Directiva 2003/49/CE, de 3 de junio de 2003 (Directiva de intereses y cánones).

Asimismo, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia,

que tiene por objeto revisar el Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Aprobación del Reglamento (CE) 1777/2005 del Consejo, de 17 de octubre, de aplicación de la Sexta Directiva. El contenido de las materias de que es objeto es muy amplio, pudiendo citarse, como ejemplo, las orientaciones sobre lo que ha de entenderse como servicios prestados por vía electrónica.
- Propuesta de Directiva para la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios entre empresarios.
- Propuesta de texto refundido de la Sexta Directiva.
- Paquete "one Stop Scheme" relativo a medidas de simplificación de las obligaciones y devoluciones a no establecidos.
- Directiva 2005/92/CE del Consejo, de 12 de diciembre, por la que se modifica la Sexta Directiva respecto al período de aplicación del tipo normal mínimo del IVA. Esta Directiva establece el rango dentro del cual han de moverse los Estados miembros en el establecimiento de su tipo general, que ha de situarse entre el 15 y el 25 por ciento.
- Reuniones del Comité IVA y otros grupos de trabajo de la Comisión para el estudio de las reglas de localización de las prestaciones de servicios a consumidores finales.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo

ha constituido la relativa a los impuestos especiales habiendo asistido a reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión sobre economía y medio ambiente (Enveco), del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE.

Asimismo, este Centro Directivo participó en el Grupo de Trabajo encargado del análisis de los procedimientos existentes en los distintos Estados miembros cuyo objetivo básico es lograr una simplificación de los aplicables a las pequeñas y medianas empresas.

También ha colaborado este Centro Directivo en los trabajos de reforma de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento del régimen de las ayudas de Estado y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A destacar, por último, que como sucedió en años anteriores la Dirección General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta.

3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Como en años precedentes, durante el año 2005 esta Dirección General ha participado en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y de los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional.

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la

doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este grupo, se ha participado activamente en el subgrupo técnico constituido para estudiar la resolución de los procedimientos amistosos.

- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se analiza la regulación de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos precios. Durante este ejercicio se ha participado intensamente en los estudios técnicos realizados para elaborar un informe acerca de la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos dirigidos a determinar los criterios que debe respetar el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la

identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del “Consejo de Cooperación con Economías no Miembros”, que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, en particular en materia de asistencia técnica, dado el especial interés que reviste para España la cooperación con Latinoamérica.

3.3. Otras actuaciones

Durante el año 2005 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, mereciendo especial consideración la celebrada con Alemania.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2005 se iniciaron 24 y se concluyeron 7.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos, las repúblicas bálticas y países del Este de Europa.

4. Área Ejecutiva

Las actividades realizadas durante el año 2005 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	716
Impuesto sobre Sociedades.....	634
Impuesto sobre el Valor Añadido	843
Operaciones Financieras	109
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	169
Tributación de no Residentes	70
Tributos Locales.....	50
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	85
Procedimiento Tributario	136
TOTAL	2.812

Al tiempo, se han dado de baja 1.030 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e

Instituciones han ascendido a 1.929, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	218
Impuesto sobre Sociedades.....	66
Impuesto sobre el Valor Añadido	129
Política Tributaria	251
Operaciones Financieras	73
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	180
Tributación de no Residentes.....	46
Tributos Locales.....	71
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	160
Procedimiento tributario	210
Asuntos Fiscales Internacionales.....	118
Otros (régimenes tributarios por razón del territorio, etc.)	407
TOTAL	1.929

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

Además de los anteriores informes es preciso indicar que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.397.

4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2005, 333 expedientes cuyo desglose es el que figura a continuación:

Bonificaciones	2
Cooperativas	12
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	92
Revisión	123
Exenciones ITPAJD	8

Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes	89
Procedimientos Amistosos	7
TOTAL	333

4.4 Otras actuaciones

A. POLITICA TRIBUTARIA

La labor realizada en el año 2005 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de Política Fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales, la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2006, trabajos que coordina esta Dirección General.

El principal aspecto novedoso de este Presupuesto, cuyo importe asciende a 48.345 millones de euros, con una variación relativa del 17,3% respecto al correspondiente al año anterior, lo constituye la ligera ampliación de los conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman, bien por motivos de mejoras en la información disponible para realizar los cálculos o bien por tratarse de incentivos de reciente creación. En esta última situación se encuentran los siguientes conceptos: las reducciones en el IRPF por prolongación laboral y por movilidad geográfica, así como la deducción por cantidades depositadas en cuentas de

ahorro-empresa; la deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por inversiones y gastos en locales destinados a guarderías, al tiempo que las bonificaciones en el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

En el terreno metodológico, el PBF 2006 no registra cambios significativos respecto al año pasado, consolidándose así los procedimientos diseñados y aplicados en los últimos años, si bien pueden destacarse algunas mejoras introducidas para cuantificar la deducción por maternidad y la reducción por arrendamiento de viviendas en el IRPF y el beneficio fiscal de las sociedades de inversión, en el IS.

Conviene recordar que, al igual que en años precedentes, el PBF se elabora siguiendo un criterio de caja y no de devengo. En los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos a cuenta, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen cuantificaciones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este sentido debe señalarse que este año los beneficios fiscales, por primera vez, recogen el efecto de la cesión parcial a las entidades locales de los rendimientos derivados del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales, de manera análoga al criterio seguido para el presupuesto de ingresos.

Como sucede año tras año, los beneficios fiscales asociados al IRPF, al Impuesto

sobre Sociedades y al IVA concentran la gran mayoría del Presupuesto, en concreto, el 94,8%.

B. PUBLICACIONES

Como en ejercicios anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan, buen ejemplo de ello son las numerosas que durante 2005 se han mantenido para elaborar los reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria y para preparar la reforma de la imposición directa. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.
- Grupo de Trabajo para la reforma del artículo 16 (operaciones vinculadas) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Comisión para el análisis y prevención del fraude en los sectores agroalimentario y pesquero.
- Grupo de Trabajo para analizar la efectividad de los incentivos fiscales a la I+D+i.
- Grupo de Trabajo para el estudio de la reforma de las normas contables

como consecuencia de la introducción de las NIC.

- Grupo de Trabajo sobre Precios de Transferencia.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo sobre Paraísos Fiscales.
- Consorcio Valencia 2007, para el estudio de los aspectos fiscales relacionados con la celebración de la Copa del América 2007.
- Grupo de Trabajo sobre Financiación de las Entidades Locales.
- Comisión sobre víctimas de la guerra civil y del franquismo.
- Grupos de Trabajo para el estudio de la fiscalidad medioambiental.
- Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco de la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

CUADRO RESUMEN AÑO 2005

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

• Disposiciones en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos

De rango legal	19
De rango inferior a la Ley	80
* Total	99

• Convenios de doble imposición rubricados

Colombia, Malasia, Malta, Namibia, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia y Montenegro y Suiza	9
--	---

• Resolución de consultas

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	716
- Impuesto sobre Sociedades.....	634
- Impuesto sobre el Valor Añadido	843
- Operaciones Financieras	109
- Tributos patrimoniales (Impuesto Sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	169
- Tributación de no Residentes	70
- Tributos Locales	50
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	85
- Procedimiento Tributario	136
* Total.....	2.812

• Informes externos emitidos

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	218
- Impuesto sobre Sociedades.....	66
- Impuesto sobre el Valor Añadido	129
- Política Tributaria	251
- Operaciones Financieras	73
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	180
- Tributación de no Residentes	46
- Tributos Locales	71
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	160
- Procedimiento tributario	210
- Asuntos Fiscales Internacionales.....	118
- Otros (régimenes tributarios por razón del territorio, etc.)	407
* Total	1.929

CUADRO RESUMEN AÑO 2005(Continuación)**• Expedientes tramitados**

- Bonificaciones	2
- Cooperativas	12
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero).....	92
- Revisión	123
- Exenciones ITP AJD	8
- Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes	89
- Procedimientos Amistosos	7
* Total.....	333

III. PRESUPUESTO

1. Análisis y Ejecución

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T. que participa en el Programa 9310, "Política Tributaria", ascendió en el ejercicio 2005 a 5.777,78 miles de euros.

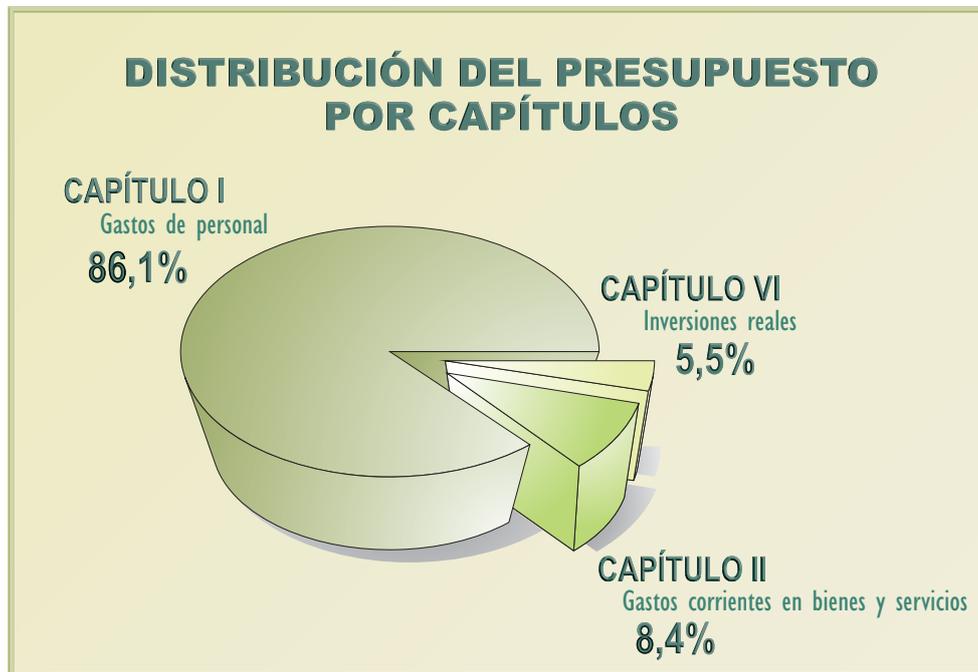
Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito definitivo fue de 6.558,03 miles de euros.

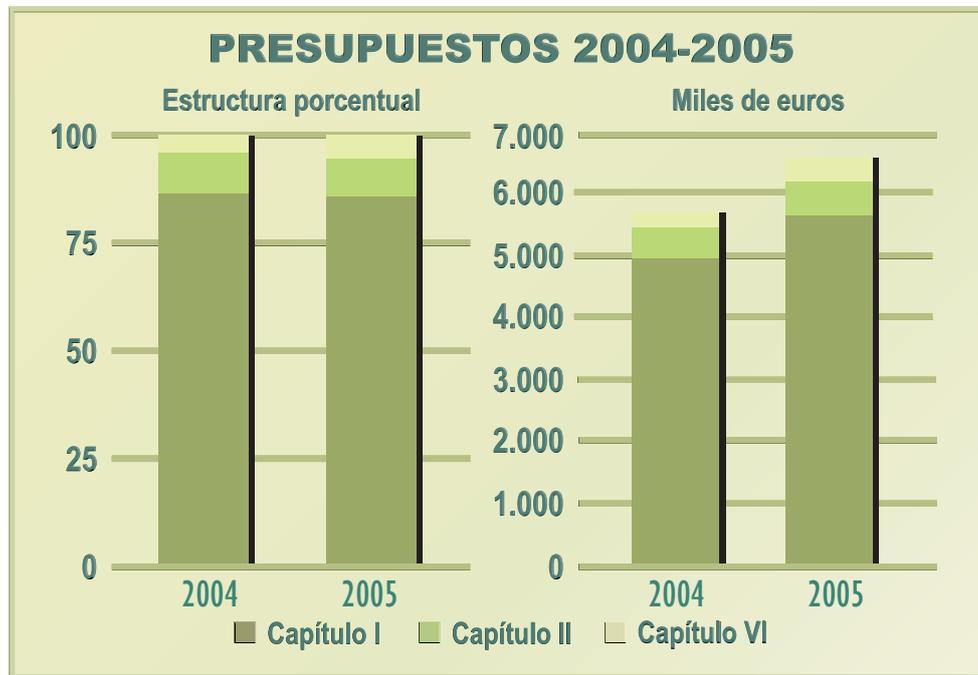
La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al

Capítulo I, "Gastos de Personal", con el 86,1% de los recursos.

El Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", captó el 8,4% del total, en tanto que el Capítulo VI "Inversiones reales" representó el 5,5% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2004.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que éstos representan respecto a los créditos definitivos.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito def. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. reconoc. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	53,97	53,97	100,0	53,97	100,0
Art. 12 Funcionarios	5.298,65	5.290,46	99,8	5.290,46	99,8
Art. 13 Laborales	183,96	183,79	99,9	183,79	99,9
Art. 16 Gastos Sociales	109,72	106,77	97,3	106,77	97,3
Total Cap. I Gastos Personal	5.646,31	5.634,99	99,8	5.634,99	99,8
Art. 21 Rep. manten. y conservación	27,70	27,70	100,0	27,70	100,0
Art. 22 Material, suministros y otros	114,01	113,63	99,7	113,63	99,7
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	407,88	402,88	98,8	402,88	98,8
Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios	549,59	544,22	99,0	544,22	99,0
Art. 63 Inversiones de reposición	362,13	361,88	99,9	361,88	99,9
Total Cap. VI Inversiones reales	362,13	361,88	99,9	361,88	99,9
Total	6.558,03	6.541,08	99,7	6.541,09	99,7

IV. PERSONAL

1. Clasificación del Personal

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2005 era de 181 efectivos.

La mayoría de este personal es funcionario (93,9%), por lo que el análisis del personal se centra en él.

2. Personal Funcionario

2.1 Definición y volumen de los grupos

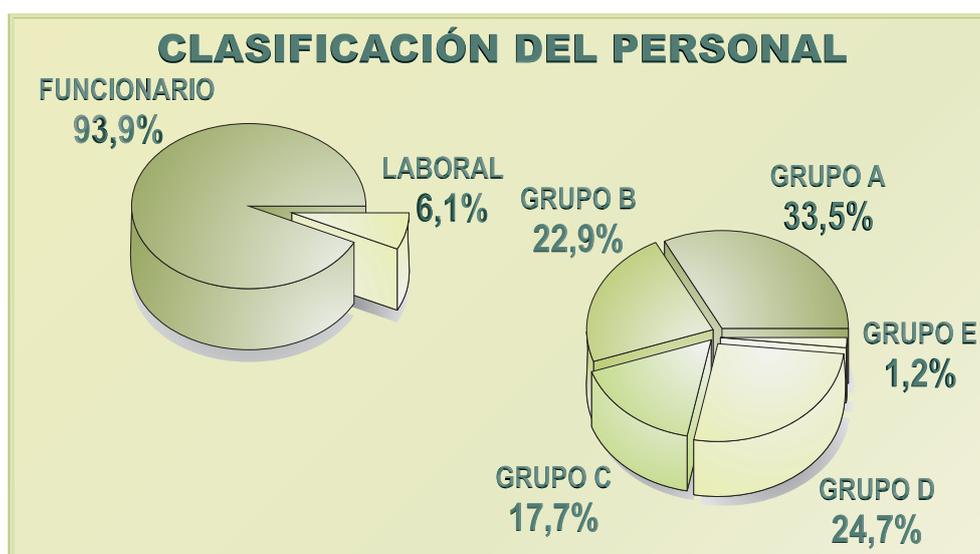
Todos los grupos, A, B, C, D y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A: 33,5%; grupo B: 22,9%; grupo C: 17,7%; grupo D: 24,7%; y grupo E: 1,2%.

2.2 Distribución del personal funcionario

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

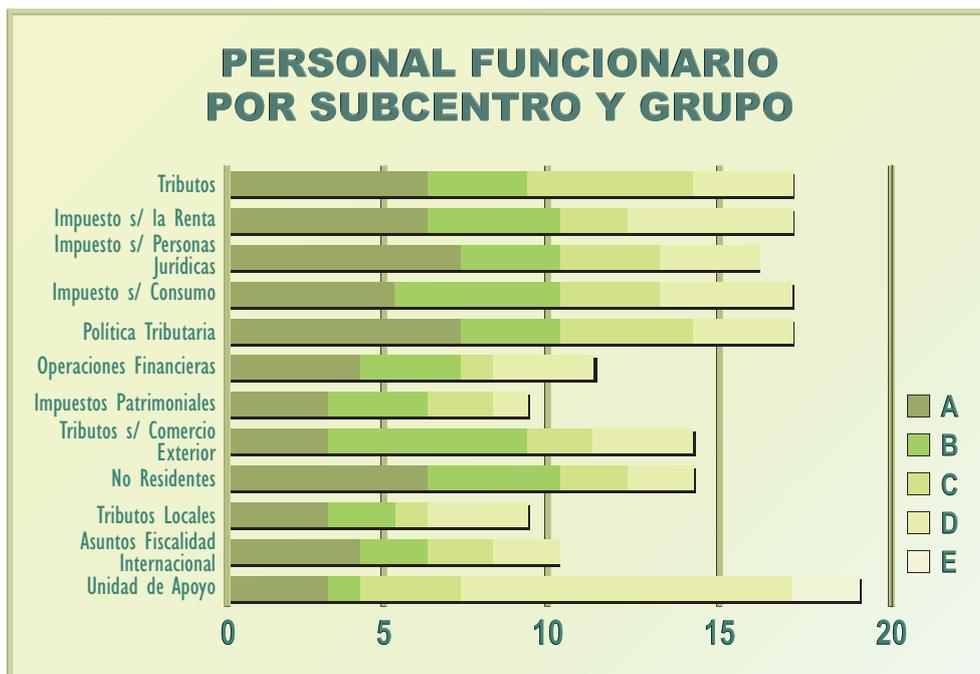
En primer lugar, aparece un bloque de seis Unidades con un volumen homogéneo de efectivos: la Unidad de Apoyo (11,2%), y las Subdirecciones Generales de Tributos (10,0%), Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (10,0%), Impuestos sobre el Consumo (10,0%), Política Tributaria (10,0%) e Impuestos sobre las Personas Jurídicas (9,4%).

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 8,2% y el 5,3%.



PERSONAL FUNCIONARIO POR GRUPO Y SUBCENTRO
(Datos a 31 de diciembre de 2005)

SUBCENTRO	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% 04
TRIBUTOS	6	3	5	3	0	17	10,00%	10,78%
IMP. S/ LA RENTA	6	4	2	5	0	17	10,00%	9,58%
IMP. S/ PERSONAS JUR.	7	3	3	3	0	16	9,41%	8,98%
IMP. S/ CONSUMO	5	5	3	4	0	17	10,00%	9,58%
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	4	3	0	17	10,00%	9,58%
OPERAC. FINAN.	4	3	1	3	0	11	6,47%	6,59%
IMP. PATRIMONIALES	3	3	2	1	0	9	5,29%	5,99%
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	3	6	2	3	0	14	8,24%	8,98%
NO-RESIDENTES	6	4	2	2	0	14	8,24%	7,78%
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3	0	9	5,29%	5,39%
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	4	2	2	2	0	10	5,88%	5,39%
UNIDAD DE APOYO	3	1	3	10	2	19	11,18%	11,38%
TOTAL	57	39	30	42	2	170	100,00%	100,00%
%	33,53%	22,94%	17,65%	24,71%	1,18%	100,00%		
DGT 2004	32,93%	22,75%	16,77%	26,35%	1,20%	100,00%		



2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 46 años, siendo similar la de los hombres (45 años) y mujeres (47 años).

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (53 años), seguido de los grupos D (51 años), C (50 años) y B (48 años). Sólo en el grupo A la edad media es inferior a cuarenta años, en concreto, 39.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (64,1%), así como en los grupos B (59,0%), C (80,0%) y D (93,0%). En el grupo A (61,4%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acum.
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
26 a 30	2	0	0	0	0	2	1,18%	1,18%
31 a 35	14	2	0	1	0	17	10,00%	11,18%
36 a 40	24	4	3	4	0	35	20,59%	31,76%
41 a 45	7	4	4	4	0	19	11,18%	42,94%
46 a 50	5	14	7	12	1	39	22,94%	65,88%
51 a 55	2	12	9	11	0	34	20,00%	85,88%
56 a 60	3	2	7	7	1	20	11,76%	97,65%
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,18%	98,82%
> 65	0	1	0	1	0	2	1,18%	100,00%
TOTAL	57	39	30	42	2	170	100%	
%	33,53%	22,94%	17,65%	24,71%	1,18%	100%		

PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)

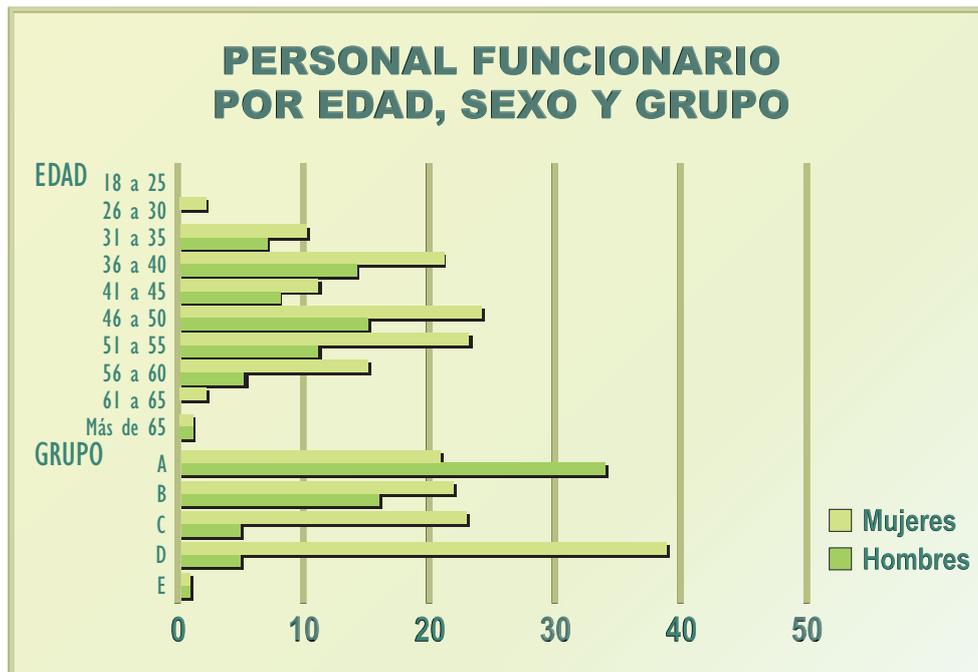
GRUPO	A	B	C	D	E	TOTAL
HOMBRES	42	51	48	45	58	45
MUJERES	35	47	50	51	48	47
TOTAL	39	48	50	51	53	46

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO
Hombres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acumulado
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
26 a 30	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
31 a 35	5	1	0	1	0	7	11,48%	11,48%
36 a 40	14	0	0	0	0	14	22,95%	34,43%
41 a 45	6	0	2	0	0	8	13,11%	47,54%
46 a 50	5	7	1	2	0	15	24,59%	72,13%
51 a 55	2	6	3	0	0	11	18,03%	90,16%
56 a 60	3	1	0	0	1	5	8,20%	98,36%
61 a 65	0	0	0	0	0	0	0,00%	98,36%
Más de 65	0	1	0	0	0	1	1,64%	100,00%
TOTAL	35	16	6	3	1	61		
%	57,38%	26,23%	9,84%	4,92%	1,64%	100,00%		

Mujeres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% Acumulado
18 a 25	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
26 a 30	2	0	0	0	0	2	1,83%	1,83%
31 a 35	9	1	0	0	0	10	9,17%	11,01%
36 a 40	10	4	3	4	0	21	19,27%	30,28%
41 a 45	1	4	2	4	0	11	10,09%	40,37%
46 a 50	0	7	6	10	1	24	22,02%	62,39%
51 a 55	0	6	6	11	0	23	21,10%	83,49%
56 a 60	0	1	7	7	0	15	13,76%	97,25%
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,83%	99,08%
Más de 65	0	0	0	1	0	1	0,92%	100,00%
TOTAL	22	23	24	39	1	109		
%	20,18%	21,10%	22,02%	35,78%	0,92%	100,00%		



3. Relación de Puestos de Trabajo

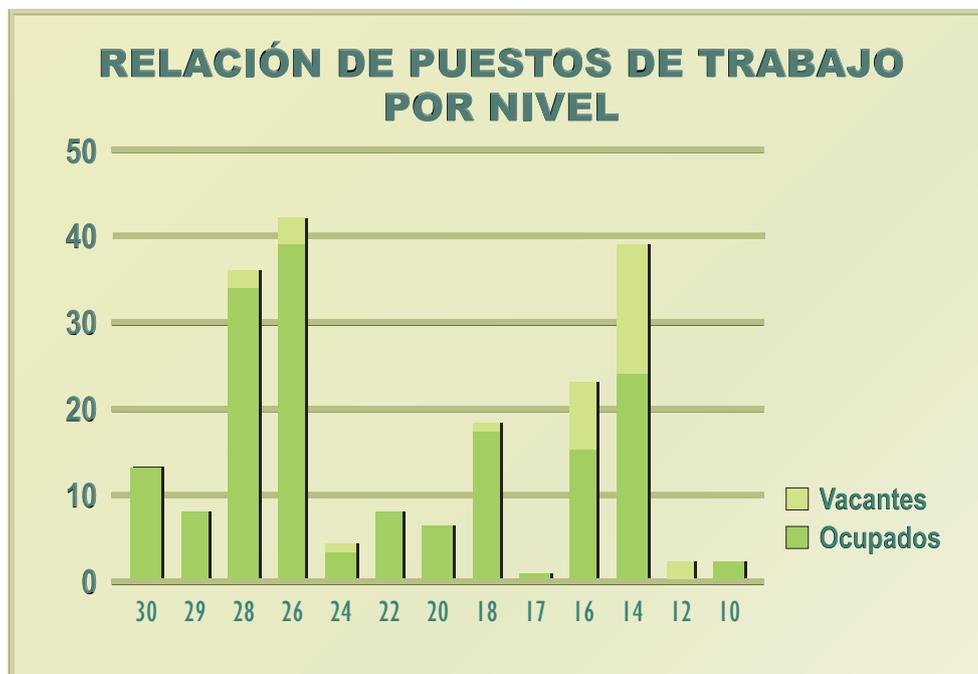
La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 202 dotaciones, con un grado de ocupación del 84,2%.

Respecto a las vacantes, si se agrupa la RPT para su estudio en dos tramos: el primero, que comprende los puestos de trabajo de nivel superior de complemento de destino (30, 29, 28, 26 y 24), y el segundo, el resto (del 22 al 10), el mayor número de vacantes correspondería a este último con un 81,3% respecto del total.

En el tramo primero, la mayor cifra de vacantes se alcanza en el nivel 24 (25,0%) manteniéndose respecto al año 2004.

Respecto al tramo segundo, es el nivel 14 (38,5%) el que tiene un mayor número de vacantes, observándose una disminución respecto al año 2004 (41,0%).

Los puestos de nivel 30, 29, 22, 20, 17 y 10 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 18,8% de la dotación total de la RPT.



**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y
GRADO DE OCUPACIÓN
(Datos a 31 de diciembre de 2005)**

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES(%)	Vac. por Niveles (%)
30	13	13	0	0,00%	0,00%
29	8	8	0	0,00%	0,00%
28	36	34	2	6,25%	5,56%
26	42	39	3	9,38%	7,14%
24	4	3	1	3,13%	25,00%
22	8	8	0	0,00%	0,00%
20	6	6	0	0,00%	0,00%
18	18	17	1	3,13%	5,56%
17	1	1	0	0,00%	0,00%
16	23	15	8	25,00%	34,78%
14	39	24	15	46,88%	38,46%
12	2	0	2	6,25%	100,00%
10	2	2	0	0,00%	0,00%
Total	202	170	32	100,00%	15,84%
2004	202	167	35		17,33%

4. Movimientos del Personal

Durante 2005 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron siete, de las cuales dos correspondieron a funcionarios del grupo A, dos al grupo C y tres al grupo D.

En cuanto a las altas, se incorporó a las distintas Unidades del Centro Directivo un total de diez efectivos: cuatro del grupo A, una del grupo B, tres del grupo C y dos del grupo D.

V. SERVICIOS COMUNES

1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren respuesta del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 18.776 volúmenes, 90 suscripciones a revistas y boletines y 11 publicaciones de actualización periódica, así como microfichas del Boletín Oficial del Estado, 37 CD-ROMs con publicaciones variadas y 7 suscripciones "on-line" al International Bureau of Fiscal Documentation.

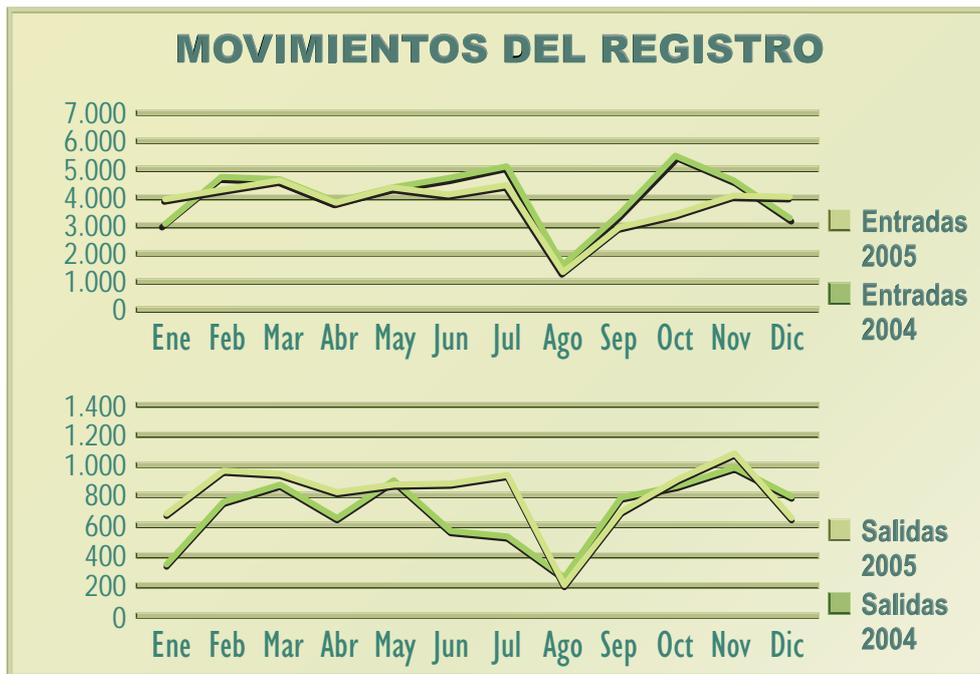
Sus servicios se concretan en tres salas de lectura, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como lector de microfichas y lector reproductor.

Dichos servicios, atendidos por tres funcionarios, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERÍODO	2004		2005	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	2.963	342	3.855	672
Febrero	4.647	751	4.175	954
Marzo	4.575	858	4.506	934
Abril	3.763	646	3.728	811
Mayo	4.288	888	4.276	861
Junio	4.597	557	4.010	867
Julio	5.046	525	4.354	922
Agosto	1.498	258	1.259	209
Septiembre	3.294	780	2.847	689
Octubre	5.421	854	3.304	895
Noviembre	4.528	971	3.970	1.064
Diciembre	3.189	781	3.926	647
TOTAL	47.809	8.211	44.210	9.525

|



3. Área de Informática

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, escáneres de red, torre NAS de almacenamiento, etc.) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Elaboración del CDROM de consultas tributarias de la Dirección General (1997-2004) y legislación.
- Creación y renovación de las páginas "web" de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Programación y realización de cursos informáticos específicos para el personal de la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DIRECTIVO

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes	123
Aseos	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.

